

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franco. trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y 1.º aco. 3.  
Sin Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 204 de 24 Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Pasan á ser carreteras del Estado las provinciales que, partiendo de María, en la provincia de Almería, y de la Puebla de Don Fadrique, en la de Granada, terminan uniéndose en el límite de ambas provincias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Munilla á Nájera por Soto y Torrecilla, en la provincia de Logroño, tendrá por punto obligado el pueblo de Tricio, que está en el trazado racional y natural de la expresada carretera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Murcia, una que, partiendo de La Unión y pasando por Algar, empalme en San Javier, en la de Balsicas á Torrevieja á Orihuela.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la ya construida que, partiendo de la que une el lugar llamado El Pito con el muelle nuevo de Cudillero, va por Villademar á unirse con la carretera de Ribadesella á Canero en el hectómetro 7.º del kilómetro 123.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento del artículo anterior lo que sobre construcción de obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Santa Cruz de Mudeia, pase por Torrenueva, Torre de Juan Abad, Almedina y Santa Cruz de los Cañamos, donde enlazará con la de Villanueva de los Infantes á Albaladejo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado,

una en la provincia de Granada que, partiendo de Nigüelas, termine en la carretera de Granada á Motril.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El puerto de Quejo, en la provincia de Santander, será considerado como puerto de refugio, y por tanto de interés general, á los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan

general de carreteras del Estado, y como de tercer orden, la que, partiendo de la de Ayora á Albacete, desde el punto que técnicamente resulte más conveniente, pase por Frarra y vaya á enlazar con la de Almansa á Requena en Teresa de Cofrentes.

Art. 2.º En la ejecución de esta ley se atenderá á lo establecido por Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre reglamentación de esta clase de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de una instancia del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, de la provincia de Madrid, dirigida á este Ministerio en 12 de Noviembre último, solicitando que el monte titulado «El Quejigal», perteneciente á dicho pueblo, y sito en su término municipal, se declare exceptuado de la venta; petición fundada en que reuniendo las condiciones de excepción requeridas por el art. 1.º y el segundo párrafo del art. 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1862, se encuentra comprendido como enajenable en la relación 5.ª de las mandadas formar por la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877 en la clasificación de los montes rectificadas del partido judicial de Alcalá de Henares:

Resultando que el monte «El Quejigal» fué incluido en la mencionada relación 5.ª, atendiendo únicamente á la cabida menor de 100 hectáreas con que resultó de los trabajos de rectificación, pero sin tener en cuenta la distancia á que se pudiera encontrar de cualquier otro monte exceptuado:

Resultando que según reconocimiento practicado por un funcionario facultativo del distrito forestal, dicho predio se halla á una distancia de 125 metros del denominado «El Val», del mismo pueblo, el cual figura como exceptuado en la nueva clasificación por reunir condiciones para ello, y que la especie que le puebla es el Quercus lusitánica, Lam, Roble quejigo, que es la misma que en éste existe, según también se consignaba en el correspondiente trabajo de rectificación:

Considerando que puesto que el monte de que se trata reúne las condiciones de excepción que determina el art. 2.º de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, lo procedente es subsanar el error padecido en la clasificación de dicho predio, y, por consiguiente, en la de los montes públicos del partido judicial de Alcalá de Henares, aprobada por Real orden de 13 de Agosto de 1894 y publicada en la «Gaceta de Madrid» de 18 de Septiembre siguiente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer que el monte «El Quejigal», de Pezuela de las Torres, pase á figurar con el núm. 2 bis en la relación primera de las correspondientes á la clasificación del partido judicial de Alcalá de Henares, y se

entienda segregado de la relación quinta, y que esta variación se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1895.—Alberto Bosch.—Sr. Ministro de Hacienda.

Sexta sección.

Número 202.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Rosendo Gómez Pérez, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las secciones de contribuyentes por las que se ha de proceder al sorteo de diez Vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto al público en Secretaría por término de ocho días, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 de la ley vigente.

Ricote 22 de Julio de 1895.—Rosendo Gómez.

Octava sección.

Número 194.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rosas Sánchez, hijo de Francisco y de Josefa, de treinta años, casado, natural y vecino que ha sido de esta ciudad y de La Unión, cuyo actual paradero se ignora, de oficio escribiente, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de falsificación de documento; bajo apercibimiento si no comparece dentro de dicho término que se contará desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto el cual pongo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 196.

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aparicio Molina Nicolás, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Murcia en la calle de Mateos número veinte y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en

causa que se instruye por hurto de cebada.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 182.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Cédula de citación.

Por la presente y á virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue sobre lesiones á Pedro Baldomero Presmanes Bolívar, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero natural de Heras de Santander, sin residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho individuo para que en término, de diez días, comparezca en este Juzgado, á fin de que amplie la declaración que tiene prestada en dicho sumario; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

**ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.**

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13	»
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17	»
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12	50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	22	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos.	20	»
ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre.	26	50
ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11	»
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ALHAMA, por la subasta de consumos.	18	»
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30	»
ALEDO, por la subasta de consumos.	16	50
BULLAS, por la subasta del matadero.	12	»
BULLAS, por la subasta del suministro del petróleo.	12	»
BULLAS, por la subasta de los útiles de pesar.	13	50
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra.	13	50
BULLAS, por la subasta de consumos.	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	17	»
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13	50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»

CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11	»
CEUTI, por la subasta de consumos.	35	»
COTILLAS, por la subasta de consumos.	15	50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19	»
FORTUNA, por la subasta de consumos.	19	»
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras.	18	»
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	20	»
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado.	1650	»
JUMILLA, por la subasta del Teatro.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos.	15	»
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros.	16	»
JUMILLA, por la subasta de consumos.	20	»
LORQUI, por la subasta de consumos.	13	»
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24	»
MORATALLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	15	»
MULA, por la subasta de consumos.	17	»
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado.	12	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	13	50
PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado.	13	50
PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado.	16	»
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre.	25	»
PINATAR, por la subasta de consumos.	19	»
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	23	»
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	14	»
SAN JAVIER, por la subasta del matadero.	14	»
SAN JAVIER, por la subasta de consumos.	17	»
SAN JAVIER, por la subasta de construcción de una plaza.	17	»
SAN JAVIER, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	50
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16	»

**Venta.**

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

**Sección no oficial.**

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Cristina.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de Santa Ana.